

C.F.A. C/ T.R.L. S/ MODIFICACION DE CUIDADO PERSONAL
CI-01173-F-2026

Cipolletti, 4 de junio de 2026.-

AUTOS Y VISTOS: Las presentes actuaciones caratuladas: "**C.F.A. C/ T.R.L. S/ MODIFICACION DE CUIDADO PERSONAL**" (**Expte. CI-01173-F-2026**), puesta a despacho para el dictado de la sentencia y de las que:

RESULTA:

Que en fecha 22/04/2026, mediante movimiento CI-01173-F-2026-10001, se presenta la Dra. Angela Hernández Defensora a cargo de la Defensoría de pobres y Ausentes Nro. 3 y la Dra. Nadine Chemes Caranci, Defensora Adjunta, ambas en carácter apoderada del Sr.C.F.A., promoviendo demanda de modificación del cuidado personal de la niña G.A.C.T., a.u.m.a.p.d.<s.T.f.1.s.c.c.p.c.l.p., la Sra. T.R.L..

Indica que en los autos caratulados: C.F.A.C.T.R.L. S/ HOMOLOGACIÓN " (EXPTE CI-00387-F-2026, de trámite por ante esta UPF7, e.u.r.d.c.e.c.f.i.p.l.S.. T. s.j.a..-

R.q.h.l.p.t.u.c.c.c.l.n.y.q.p.e.l.n.h.s.i.a.j.c.d.d.l.m.p.l.c.e.q.l.n.t.m.f.a.j .c.s.e.c.s.p.s.l.d.q.m.c.l.d.j.y.v.c.e.c.e.p..- Solicita modificar el cuidado personal compartido, permaneciendo G. u.s.c.c.p.c.l.d.V.d.q.l.n.s.d.s.a.e.h.e.p.V.e.q.e.r.p.e.o.p.. A.p.<s.T.f.1.e.d.n.p.e.c.c.c.p.q.p.c.l.s.l.d.m.l.n.s.r.p.e.p.c.e.q.n. s.e.p.e.d.e.d.d.y.a.o.d.s.r.n.p.e.p.q.l.t.l.s.h.e.v.y.q.c.n.h.a.e.l.n.s.r.y.e.e.l.d.p.o .m.s.c.. Funda en derecho. Ofrece prueba y solicita se disponga el cuidado compartido de Samuel, con modalidad indistinta, con residencia principal en su domicilio.-

Que en fecha 24/04/2026, se da inicio a los presentes.-

Que mediante presentación CI-01173-F-2026-E0001, toma intervención la Sra. Defensora de Menores e Incapaces la Dra.- María Celina Rosende.-

Que mediante movimiento CI-01173-F-2026-E0003, se presenta la Sra. T.R.L., por derecho propio, con el patrocinio letrado de la Dra. Cynthia Carla Bistolfi, contesta demanda y s.a.a.l.p.d.M.D.C.P.f.e.m.e.l.M.A.c.e.S.D.C.I.p.y.s.s.i.l.c.p.s.o..

Que mediante presentación CI-01173-F-2026-E0005 la Sra. Defensora de Menores e Incapaces, Dra.- María Celina Rosende, dictamina : *"Que vengo a contestar la vista conferida en los autos del acápite y tomo conocimiento del allanamiento formulado por el demandado, en los términos del art.101 del CPFRN, sin objeciones que formular.-"*

Pasando los presentes a dictar sentencia.

Atento el estado de autos, **RESUELVO:**

I.-HOMOLOGASE con fuerza de Sentencia el acuerdo arribado por las partes, el que a continuación se transcribe, formando parte integrante de la presente: "

<.E.C.P.C.Y.D.M.A.P.<.G.u.s.c.c.p.c.l.d.<.d.q.l.n.s.d.s.a.e.h.e.p.<.e.q.e.r.p.e.o.p. y.a.l.c.e.d.l.n.<.p.a.e.d.n.p.e.c.c.c.p.q.p.<.l.s.l.d.m.l.n.s.r.p.e.p.c.e.q.<.s.e.p.e.d.e.d.d.y.a.o.d.s.r.<.p.e.p.q.l.t.l.s.h.e.v.c.n.<.a.e.l.n.s.r.y.e.e.l.d.p.o.<.s.c..

II.- COSTAS por su orden, de conformidad con lo acordado por las partes.

III.- REGULASE los honorarios de las Dras. Angela Hernández y Nadine Chemes Caranci, en su carácter de letradas de la parte actora en la suma de pesos c.m.n.c.s.T.f.1.(.414.950).(I.e.c.y.l.<.s.T.f.1.l.D.C.C.B. .e.c.d.l.d.l.p.d. .p. cuatrocientos catorce mil novecientos cincuenta (\$ 4.) (10 IUS/2), dejándose constancia que para efectuar tal regulación se han tenido en

consideración, naturaleza, extensión y resultado de las tareas desarrolladas por sus beneficiarios. (arts. 6, 7,8 LA)

Hágase saber a los obligados al pago que deberán depositar dicho importe en la cuenta Nro. 250-900002139 del Banco Patagonia suc Viedma CBU 0340250600900002139002 correspondiente al Fondo de Informatización de los Ministerios Públicos (Art.cctes de la L.A., art. 76 inc. h de la Ley 2430, Ac. 055/2001, Resoluciones 529 y 611/05 S.T.J, Resolución conjunta de Administración General y Contaduría General).

IV.- Notifíquese a las partes y a la Sra. Defensora de Menores de conformidad con lo dispuesto Ac. 36/22 STJ.

EXPIDASE TESTIMONIO O FOTOCOPIA CERTIFICADA

Marissa Lucia Palacios
JUEZA UPF 7